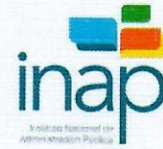


INDOTEL



ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP), PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) No. 401-50891-5, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, **JOSÉ DEL CASTILLO Saviñón**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará **INDOTEL** o por su nombre completo; y,

De la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)**, institución gubernamental, dependiente del Ministerio de Administración Pública (MAP), provista del Registro Nacional de (R.NC 401-50786-2, creado a partir de la promulgación de la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94; (Art.94), modificada por la Ley 41-08 del 16 de enero del año 2008, con su domicilio social en el Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, Piso 14, Ave. México Esq. Leopoldo Navarro, Sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por la **DRA. JOSEFINA CELENIA VIDAL PERALTA**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0064249-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Directora General designada en virtud del Decreto 236-15 de fecha 3 de agosto de 2015, quien para los fines del presente Convenio, se denominará **INAP** o por su nombre completo.

En tanto, en lo adelante del presente Acuerdo, cuando al **INDOTEL** y al **INAP** se refieran de manera conjunta, se les denominará como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: EL **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)**, mediante correspondencia dirigida al **INDOTEL**, marcada con el No. 169501 de fecha 18 de septiembre de 2017, indicó que ha establecido como prioridad dentro de su oferta académica regular, la realización de programas orientados a desarrollar las capacidades digitales de las personas que laboran en el sector público, y a tales fines solicitó el apoyo

del **INDOTEL** *“mediante el equipamiento completo de dos salones de 20 participantes cada uno que serán destinados para impartir cursos sobre diversas temáticas vinculadas a las Tecnologías de la Información [...]”*. Con la referida comunicación, la entidad solicitante adjuntó una Propuesta de Apoyo Tecnológico y Equipamiento.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en la Ley de Función Pública No. 41-08, el **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)**, es un órgano dependiente del Ministerio de Administración Pública, que tiene a su cargo la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos de inducción, formación y capacitación del personal de los órganos y entidades sujetos a la referida ley, de conformidad con las políticas, planes, estrategias y programas que apruebe el Ministerio de Estado de Administración Pública. Asimismo, realizar los estudios e investigaciones para la mejora del funcionamiento de la administración pública que le sean encomendados.

POR CUANTO: La base legal del INAP está contenida en las disposiciones establecidas en la Ley 41-08, de Función Pública que crea el Ministerio de Administración Pública (MAP), promulgada el 16 de enero de 2008, la cual sustituye en todas sus partes la Ley 14-91 del 20 de mayo de 1991 y el Reglamento Número 81-94 de aplicación de la Ley 14-91 sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa.

POR CUANTO: El Decreto 135-13 del Reglamento del Consejo Académico del INAP, establece dentro de las funciones del INAP, el desarrollo del Sistema Nacional de Formación de la Administración Pública, lo cual implica el despliegue de una serie de iniciativas de organización, coordinación y de creación de consensos en materia formativa entre las instituciones de formación de la administración pública.

POR CUANTO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6, del Decreto 135-13 el INAP tiene la responsabilidad de desarrollar el Sistema Nacional de Capacitación de los servidores públicos, mediante planes de estudios a nivel superior, especializaciones técnicas, niveles técnicos y actualización de conocimiento, según corresponda y de conformidad con las prioridades de la Administración Pública.

POR CUANTO: El desarrollo y aplicación del Sistema Nacional de Formación constituye una política pública con gran capacidad de mejoramiento y transformación de los procesos didácticos de las instituciones de formación, al tiempo que permite impulsar más oportunidades de aprendizaje de las experiencias y buenas prácticas formativas en la administración pública.

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

POR CUANTO: La Ley No. 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia

entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

POR CUANTO: Al efecto, la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece que las políticas públicas se articularán en torno a cuatro Ejes Estratégicos, encontrándose dentro de estos el primer Eje, que procura un Estado Social Democrático de Derecho, con instituciones que actúen con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local.

POR CUANTO: Así mismo en el tercer eje temático de la Estrategia Nacional de Desarrollo que procura una Economía Sostenible, Integradora y Competitiva, de manera específica el objetivo 3.3.5.5 establece la necesidad de Incentivar el uso de TIC como herramienta competitiva en la gestión y operaciones de los sectores público y privado.

POR CUANTO: La referida Ley No.1-12, establece que el Estado debe procurar el Uso de las Tecnología de la Información y Comunicación, como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación de acceso a los mismos.

POR CUANTO: En ese orden todas las acciones que competen a la administración, deben tener como visión que la República Dominicana sea un país próspero, donde las personas vivan dignamente, apegadas a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantiza el Estado social y democrático de derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

POR CUANTO: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece la promoción y el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio de servicio universal como uno de los objetivos a cargo del órgano regulador, por lo que esta misma dispone la creación del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) con los recursos provenientes de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), para el financiamiento de proyectos en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos o de interés social que por su necesidad de inclusión en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), promuevan el servicio universal y el desarrollo de las telecomunicaciones siguiendo los lineamientos de la Política Social establecida por el Estado;

P

A

POR CUANTO: En fecha 2 de marzo de 2010 mediante Resolución No. 024-10, el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la Resolución No. 016-01 y aprobó la Nueva Política Social Sobre el Servicio Universal, documento que reúne las directrices y criterios que seguirá el **INDOTEL** para promover el Servicio Universal en beneficio del interés general.

POR CUANTO: El lineamiento de la Política Social contempla la provisión de servicios de telecomunicaciones considerando lo siguiente: • Lograr la Cobertura Universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha. • Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TIC que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física. • Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TIC, mediante la instalación de salas digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.

POR CUANTO: En fecha 6 de septiembre de 2016, mediante Decreto No. 258-16, se creó el programa "*República Digital*", el cual es definido en su artículo 1, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos. Dicho programa contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales: I) Educación; II) Acceso, III) Productividad y Empleo; y IV) Gobierno Digital, Abierto y Transparente; así como dos ejes transversales de Inclusión Social y Seguridad Cibernética. El mismo tiene como finalidades:

- a) Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas - aprendizaje en todos los subsistemas educativos.
- b) Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal a tecnologías de la información.
- c) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de los micros, pequeñas y medianas empresas.
- d) Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías.
- e) Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano, para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes.
- f) Promover el uso de tecnologías en las políticas públicas en general.

POR CUANTO: El **INDOTEL**, en cumplimiento de las obligaciones que emanan del Decreto No. 258-16, tiene el interés de facilitar la disponibilidad de equipos informáticos a la población dominicana, como una forma de integrar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a los procesos gubernamentales.

POR CUANTO: El Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de noviembre de 2016, aprobó mediante Resolución No. 015-16 el Redireccionamiento del proyecto Hogares Conectados, correspondiente al Plan Bienal 2014-2015, estableciendo en su dispositivo lo siguiente:

“PRIMERO: APROBAR el Redireccionamiento del Proyecto Hogares Conectados.

SEGUNDO: AUTORIZAR la incorporación de los bienes adquiridos mediante el componente de Terminales de computación y sistemas de alimentación ininterrumpida del proyecto Hogares Conectados a las iniciativas y proyectos bajo la responsabilidad o apoyo del Instituto dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) en el marco del Programa República Digital, así como aquellas iniciativas consideradas e identificadas por la institución en virtud de sus facultades legales y plan de trabajo.

PÁRRAFO: DISPONER que el uso final de estos bienes quedara sujeto a la preparación de documentos, que acrediten en efecto su incorporación y su redireccionamiento, sujeto a la fiscalización de la Dirección Ejecutiva.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**)”.

POR CUANTO: El **INAP**, mediante la comunicación precedentemente indicada y su anexo, ha requerido la colaboración del **INDOTEL** a los fines de habilitar dos (2) “Aulas Digitales”, en la planta física del **INAP**, para el desarrollo y actualización de su Escuela de Formación Virtual del Servidor Público Dominicano.

POR CUANTO: En virtud de la referida solicitud, el **INDOTEL**, únicamente ha aprobado el suministro de cuarenta (40) computadoras al **INAP**, que serán utilizadas para el equipamiento de los salones donde se impartirán cursos sobre diversas temáticas vinculadas a las Tecnologías de la Información, como forma de contribuir a la tarea de capacitación y mejora del desempeño de las funciones de los servidores públicos y el servicio que se ofrece a los ciudadanos.

POR TANTO y, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO.

En el marco de la implementación del Redireccionamiento del Proyecto Hogares Conectados, correspondiente al Plan Bienal 2014-2015, que fue aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 015-16 de fecha 16 de noviembre de 2016, el presente acuerdo tiene por objeto el suministro por parte del **INDOTEL** de cuarenta (40) computadoras al **INAP**, con el propósito de ser utilizadas como parte del equipamiento de salones de capacitación que serán destinados a impartir a las personas que laboran en el sector público, cursos sobre diferentes temáticas vinculadas a las Tecnologías de la Información y Comunicación/TIC, con la finalidad de desarrollar sus capacidades en tales materias.

PÁRRAFO: Las cuarenta (40) computadoras, sus accesorios y características se detallan en el Anexo que forma parte integral del presente Acto.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Sin carácter excluyente o limitativo de las establecidas en otras cláusulas del presente acuerdo, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

- a) **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** únicamente tendrá la responsabilidad de proveer al **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)**, la infraestructura tecnológica, limitada a cuarenta (40) computadoras con los accesorios y las características técnicas indicadas en el anexo del presente documento, a los fines indicados en el Artículo 1 de este Acuerdo.
- b) A su vez, el **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)** tendrá las siguientes obligaciones:
 1. Recibir las 40 computadoras suministradas, y firmar el acuse correspondiente;
 2. Cubrir los gastos relacionados con la transportación, instalación y mantenimiento de los equipos suministrados;
 3. Impartir programas de capacitación vinculados a los temas de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), asegurando el mayor acceso de servidores públicos a tales programas.

ARTÍCULO 3: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. Queda entendido entre las partes que suscriben el presente documento, que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas.

ARTÍCULO 4: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Toda comunicación o notificación entre **LAS PARTES** bajo el marco de este acuerdo debe ser hecha por escrito. Se considerará debidamente notificada, cuando tenga el correspondiente acuse de recibo de la parte destinataria. Las comunicaciones deben dirigirse a los representantes de cada parte, en las direcciones de sus respectivos domicilios, indicados al inicio del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5: SOLUCIÓN DE DISPUTAS.

En caso de un desacuerdo en virtud de la suscripción del presente documento, **LAS PARTES** negociarán para resolver las diferencias de buena fe, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En el caso en que transcurra el plazo sin solución satisfactoria y dicha discrepancia afecte el desarrollo de los objetivos comunes de este acuerdo, el mismo se considerará terminado de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

ARTÍCULO 6: ANEXO.

Se anexa al presente acto, y forma parte integral del mismo, el listado de las cuarenta (40) computadoras objeto del mismo, sus accesorios y características.

Leído el presente documento de conformidad, **LAS PARTES** firman en tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE
LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL):**




JOSE DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Presidente del Consejo Directivo

Por el **INSTITUTO NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP):**



JOSEFINA CELENIA VIDAL PERALTA
Directora General

Yo, Sic. Franklín M. Araujo Canela, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, provisto de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3083, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **JOSE DEL CASTILLO SAVIÑÓN** y **JOSEFINA CELENIA VIDAL PERALTA**, de generales que constan en el presente acuerdo a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe de juramento que esa es la firma que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tantos públicos como privados. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).


Franklín M. Araujo Canela
Notario Público



ANEXO
LISTADO DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACCESORIOS DE LOS CUARENTA
(40) EQUIPOS SUMINISTRADOS AL INAP POR EL INDOTEL

Acer Veriton VN2510G
Formato Mini PC
Procesador Intel Celeron N3050
Frecuencia Nominal 1.55 GHz - 2 GHz
Doble Núcleo
Cantidad de subprocesos mínimos 2
Puertos HDMI VGA
Memoria 4 GB RAM DDR3L
Disco Duro de 320 GB
Tarjeta de red 10/100/1000
Puertos USB 4 (3.0 y un charging port)
Salida de audio
Entrada de micrófono
Sistema Operativo Windows 8.1 Pro
Office 2013 con licenciamiento educativo
Soporte de montaje Vesa con sus tornillos
Compatible con candado Kensington
2 años de Garantía en piezas y servicios
Monitor Acer V206HQL
19.5"
LED
Antirreflejo
2 años de Garantía en piezas y servicios
Certificado Energy Star y EPEAT GOLD
Consumo moderado en modo de encendido y modo stand-by
Consumo: 11W - On / 0.35W - Sleep / 0.17W - off
Fuente interna
Teclado
Teclado USB en español Acer
Mouse
Mouse USB Acer
UPS Unipower 500VA/300W
500 VA / 300W
120 voltios AC / 60 Hz
Onda de salida sinusoidal modificada
protección de picos por línea de data
tiempo de recarga al 90% de la batería en 2 - 4 horas
Puerto de comunicación USB tipo HID Smart Battery
6 Salidas tipo NEMA
Garantía de un año para la batería y de dos años para el resto de las piezas

